

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 11 DEL AÑO 2026.

No. 28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REGLAMENTO INTERNO.- DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 4, 10 FRACCIÓN I Y 12 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 6, 7 Y 8 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La modernización de la administración Pública Estatal, es parte fundamental de las estrategias, políticas y acciones enunciadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, lo que hace necesaria la armonización de los instrumentos normativos que rigen su funcionamiento, debiéndose alinear al compromiso de un gobierno transparente y al servicio del pueblo.

El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, que en cumplimiento de este proceso de modernización y en el ejercicio de sus atribuciones, emite un nuevo Reglamento Interno, que establece las bases de su organización y delimita las facultades y competencias de cada una de las áreas de su estructura orgánica autorizada.

Este reglamento interno, además de dar cumplimiento a las actividades normativas en la materia, consolida la legalidad en la emisión de los actos y resoluciones dictadas por las personas servidoras públicas de este Consejo, garantizando la premisa de brindar a los oaxaqueños un servicio honesto, eficiente, eficaz y transparente.

Conforme a lo expuesto, el Órgano de Gobierno del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene a su cargo las atribuciones que le confiere para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Direcciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. **COCITEI:** Al Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. **Directora o Director General:** A la persona titular de la Dirección General del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. **Ley:** A la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de abril de 2008 y sus reformas;
- V. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia;

VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, y

VII. **SECIHTI:** A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL COCITEI

Artículo 5. El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad del COCITEI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el COCITEI contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. **Dirección General.**
 - 1.0.0.1 Departamento Jurídico.
 - 1.0.0.2 Departamento Administrativo.
- 1.1 **Dirección de Planeación y Vinculación.**
 - 1.1.0.1 Departamento de Programación.
- 1.1.1 **Unidad de Vinculación**
 - 1.1.1.1 Departamento de Promoción y Difusión.
 - 1.1.1.2 Departamento de Becas.
- 1.2 **Dirección de Instrumentación de Fondos.**
 - 1.2.0.1 Departamento de Operación.
 - 1.2.0.2 Departamento de Seguimiento.

Artículo 7. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el COCITEI contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Dirección General del COCITEI contará con una Directora o Director General quien, además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto y los bienes del COCITEI, así como, los planes y programas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado con perspectiva de género;
- II. Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico, su vinculación con la educación y la divulgación de las aportaciones científicas y tecnológicas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia;
- IV. Someter a consideración del Órgano de Gobierno los Programas Operativos Anuales, Presupuesto Anual y todos los Programas y Planes de Trabajo Generales y Específicos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás documentos administrativos internos;
- V. Promover la vinculación con los sectores productivos, con instituciones de Educación Superior del Estado y Centros de Investigación;
- VI. Implementar y administrar previa autorización del Órgano de Gobierno, el Programa y el Fondo de Ciencia y Tecnología;

- VII. Coordinar el procedimiento de otorgamiento de becas de estudios de educación superior en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;
- VIII. Suscribir previa autorización del Órgano de Gobierno, convenios con el SECIHTI y otras entidades federativas, municipios, instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones sociales y productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información y Documentación;
- X. Ejecutar todos los acuerdos emanados del Órgano de Gobierno;
- XI. Proponer ante el Órgano de Gobierno el establecimiento de áreas geográficas protegidas razón del interés científico, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Órgano de Gobierno, en el ámbito de su competencia.
- III. Implementar políticas y estrategias financieras para asegurar la correcta aplicación y administración de los recursos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, así como, las políticas y procedimientos para el registro y control contable, presupuestal y fiscal;
- V. Programar y supervisar la aplicación del presupuesto asignado al COCITEI, así como, proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias, a fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, así como, la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos del COCITEI, de acuerdo con los lineamientos y normatividad en la materia;
- VII. Supervisar y coordinar el control presupuestal y contable del COCITEI;
- VIII. Elaborar los estados financieros del COCITEI;
- IX. Vigilar los procesos de entrega-recepción, en cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 9. El Departamento Jurídico contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al COCITEI, a la Directora o Director General y a las personas titulares de las áreas administrativas, en los juicios, procedimientos o controversias de cualquier naturaleza en los que éstos sean partes;
- II. Fungir como apoderado legal del COCITEI, así como de la Directora o Director General;
- III. Determinar las acciones a seguir, en coordinación con las áreas correspondientes, cuando se advierta la probable comisión de un hecho que esté tipificado como delito o se presuma la existencia de un daño a los bienes y/o derechos del COCITEI;
- IV. Formular y tramitar denuncias y/o querrelas ante las autoridades competentes;
- V. Otorgar el perdón cuando proceda o desistirse de las acciones jurídicas instrumentadas, previo acuerdo con la Directora o Director General;
- VI. Formular demandas civiles o de cualquier otra naturaleza, contestar las que se instaren en contra del COCITEI, la Directora o Director General o las personas titulares de las Áreas Administrativas, reconvenir, y en general ejecutar o desarrollar cualquier acto que impulse el procedimiento;
- VII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos o reformas, proyectos de reglamentos y demás instrumentos jurídicos, que fortalezcan, actualicen o ajusten el marco jurídico o normativo del COCITEI;
- VIII. Formular, revisar y, en su caso, dictaminar los instrumentos jurídicos-administrativos, contratos, convenios de colaboración, acuerdos y demás actos jurídicos que deba suscribir el COCITEI o la Directora o Director General;
- IX. Certificar, previo cotejo con su original los documentos que obren en los archivos del COCITEI, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. El Departamento Administrativo contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, contables y presupuestales de COCITEI, de acuerdo con los lineamientos, normas y procedimientos administrativos aplicables;
- II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de recursos humanos;

- X. Implementar el Programa Anual de Capacitación para el personal del COCITEI;
- XI. Coordinar los trabajos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos del COCITEI, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 11. La Dirección de Planeación y Vinculación contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la colaboración de las áreas administrativas del COCITEI con otras dependencias e instituciones en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en el Estado;
- II. Programar la divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica;
- III. Supervisar que se realicen acciones de seguimiento concernientes a la Red Nacional de Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología;
- IV. Validar los informes generales de avance de los programas y proyectos del COCITEI;
- V. Coordinar las acciones de capacitación a los municipios, personas morales y físicas, en asuntos científicos y de desarrollo tecnológico, de conformidad con los convenios y/o acuerdos suscritos en cada caso;
- VI. Instruir la programación de la convocatoria y procedimientos para la realización de los concursos para el otorgamiento de los premios estatales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación;
- VII. Supervisar las acciones académicas y científicas que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento, así como la formación del capital humano;
- VIII. Establecer mecanismos eficientes y funcionales de vinculación con los sectores productivos y de servicios del Estado, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. La Dirección de Planeación y Vinculación, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Programación cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COCITEI.

Artículo 13. La Unidad de Vinculación contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación y Vinculación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración necesarios para apoyar estudios de postgrado de calidad en la entidad;
- II. Coordinar los instrumentos de vinculación que impulse el COCITEI, como son las redes, comités y equipos técnicos de trabajo;
- III. Proponer mecanismos de vinculación permanente con las instituciones que desarrollan investigación científica y tecnológica con los procesos productivos, comerciales y financieros de la entidad;
- IV. Programar la divulgación y difusión de la investigación científica, tecnológica y de innovación en los sectores público, social y privado, para fortalecer y consolidar la cultura científica en el Estado;
- V. Gestionar acciones de promoción de la ciencia y la tecnología mediante programas de divulgación en las escuelas o instituciones de educación del Estado;
- VI. Coordinar el proceso de selección de premiados, de reconocimientos y eventos públicos para su entrega;
- VII. Promover la producción, difusión y divulgación del conocimiento generado por organismos, instituciones y personas dedicadas al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Unidad de Vinculación para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de los Departamentos de Promoción y Difusión, y de Becas, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COCITEI.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTACIÓN DE FONDOS

Artículo 15. La Dirección de Instrumentación de Fondos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, ejercer y registrar los recursos financieros por la asignación de los proyectos del COCITEI;
- II. Coordinar y establecer con la Directora o Director de Planeación y Vinculación, la gestión, operación, seguimiento y evaluación de resultado de los diferentes fondos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación se establezcan en el Estado;
- III. Proponer al Departamento Jurídico los proyectos de contratos, convenios y demás documentos legales que sustentan la asignación de recursos a los diferentes programas, instituciones y personas apoyadas por el COCITEI;
- IV. Validar el programa operativo anual;
- V. Supervisar ante las Secretarías de Administración y de Finanzas todos los asuntos concernientes al suministro de recursos humanos, materiales, financieros, y apoyos que el COCITEI requiera para la operación de los proyectos;
- VI. Programar las ministraciones de los proyectos seleccionados, dando seguimiento a su avance, ejercicio y resultados, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. La Dirección de Instrumentación de Fondos para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Operación, y de Seguimiento, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COCITEI.

TÍTULO CUARTO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17. Las personas servidoras públicas del COCITEI en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las áreas administrativas del COCITEI, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. La responsabilidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o Jefe del Departamento Jurídico, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas del COCITEI, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del COCITEI;
- III. Verificar que la información pública de oficio del COCITEI se encuentre debidamente actualizada por las diferentes áreas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente al COCITEI;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la Información pública emita el Comité de Transparencia del COCITEI y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 20. La Directora o Director General del COCITEI será suplida o suplido en sus ausencias temporales por la Directora o Director de Planeación y Vinculación, quien además de sus facultades, tendrá las que corresponden a la Directora o Director General.

Artículo 21. Las personas titulares de las demás áreas administrativas del COCITEI, en sus ausencias temporales, serán suplidas por las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 22. A falta definitiva de la Directora o Director General, en tanto no se designe a la persona Titular, la Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá habilitar a una persona servidora pública del COCITEI o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargada o Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Oaxaqueño de Ciencia Tecnología e Innovación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de agosto de 2021.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE

RAÚL RUIZ ROBLES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRA. XHUNAXHI FERNANDA MAU GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

VOCALES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA
SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SALUD

DRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

LICDO. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO EN EL ESTADO DE OAXACA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL

MTRA. CAROLINE MENDOZA LECLERE
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DE OAXACA

MTRA. KÉLMIC HERNÁNDEZ ARREÓRTUA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VASCONCELOS DE OAXACA

COMISARIA

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ
SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

REVISÓ Y AUTORIZÓ

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PERIÓDICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.